



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	SUCESION
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2021-00011- 00
DEMANDANTE	JANETH AMAYA
CAUSANTE	MARIA CECILIA MURCIA PINZON

Neiva, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada el presente asunto, se tiene que el término para subsanar la presente demanda de sucesión, venció el 1 de Febrero de 2021, conforme lo indica la constancia secretarial precedente, término en el cual se recibió escrito por la apoderada judicial de la demandante, sin embargo, la actora YANETH AMAYA, previo a dicho acto procesal había dispuesto revocarle el mandato a su gestora judicial, razón por lo cual esta última carecía de derecho de postulación para subsanar la deficiencias del libelo introductorio. En consecuencia, de acuerdo a lo indicado en el art. 76 del C.G.P., se tendrá por no corregido el referido escrito primigenio.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

RECHAZAR la presente reforma a la demanda Sucesión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordena hacerle entrega de ésta y sus anexos a los interesados, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 17 FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 16 FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 027

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO